

Jueves, 6 de mayo de 1999

## 17. Agenda 2000 \*\*\*/\*\*II/\*

### a) A4-0264/99

#### **Decisión sobre el proyecto de Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos estructurales (6959/1/99/REV 1 – C4-0215/99 – 98/0090(AVC))**

(Procedimiento de dictamen conforme)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el proyecto de Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos estructurales (6959/1/99/REV 1 – 98/0090(AVC)),
- Vista la solicitud de dictamen conforme del Parlamento presentada por el Consejo de conformidad con el primer párrafo del artículo 130 D (nuevo artículo 161) del TCE (primer párrafo del antiguo artículo 130 D del Tratado CE (C4-0215/99)),
- Vistos los apartados 1 y 3 del artículo 80 de su Reglamento,
- Vista su Resolución de 19 de noviembre de 1998 <sup>(1)</sup> sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos estructurales (COM(98)0131 – C4-0285/98),
- Vistas la recomendación de la Comisión de Política Regional y la opinión de la Comisión de Pesca (A4-0264/99),

1. Emite dictamen conforme sobre el proyecto de Reglamento del Consejo (6959/1/99/REV 1);
2. Encarga a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO C 379 de 7.12.1998, p. 164.

### b) A4-0246/99

#### **Decisión relativa a la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (6405/01/99 – C4-0182/99 – 98/0114(COD) – antiguo 98/0114(SYN))**

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la lista de propuestas de la Comisión pendientes a 1 de mayo de 1999 para las que la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam conlleva una modificación de fundamento jurídico y/o de procedimiento,
- Vista su Resolución de 4 de mayo de 1999 sobre las consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam (relación de propuestas legislativas pendientes en el Consejo al 1 de mayo de 1999, con indicación del nuevo fundamento jurídico, así como de una posible modificación del procedimiento legislativo tras la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam) <sup>(1)</sup>,
- Vista la posición común del Consejo (C4-0182/99), que ha confirmado el Consejo mediante carta de 4 de mayo de 1999,
- Visto su dictamen emitido en primera lectura <sup>(2)</sup> sobre la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(98)0131) <sup>(3)</sup>, confirmado en la sesión del 4 de mayo de 1999,
- Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(99)0018) <sup>(4)</sup>,

<sup>(1)</sup> Acta de esa fecha, parte II, punto 7.

<sup>(2)</sup> DO C 379 de 7.12.1998, p. 193.

<sup>(3)</sup> DO C 176 de 9.6.1998, p. 35.

<sup>(4)</sup> DO C 52 de 23.2.1999, p. 12.

Jueves, 6 de mayo de 1999

- Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
  - Visto el artículo 72 de su Reglamento,
  - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Política Regional (A4-0246/99),
1. Modifica la posición común del modo que se indica a continuación;
  2. Pide a la Comisión que se pronuncie favorablemente sobre las enmiendas del Parlamento en el dictamen que debe emitir de conformidad con la letra c) del apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE;
  3. Pide al Consejo que apruebe todas las enmiendas del Parlamento;
  4. Encarga a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

POSICIÓN COMÚN  
DEL CONSEJO

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

(Enmienda 1)

*Considerando 9*

(9) Considerando que las medidas de interés comunitario emprendidas a iniciativa de la Comisión tienen una importante función que desempeñar en el contexto del cumplimiento de los objetivos generales de la acción estructural comunitaria a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CE) nº .../99; que, en este contexto, y teniendo en cuenta su valor añadido comunitario, es importante que el FEDER siga fomentando la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional, incluida la de las regiones situadas en las fronteras exteriores de la Unión conforme al Tratado, la de las islas menos favorecidas y la de las regiones ultraperiféricas, debido a las características y limitaciones especiales de estas últimas; que, en el marco de dicha cooperación, el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible del conjunto del espacio comunitario aporta un valor añadido a la acción en favor de la cohesión económica y social; que es preciso proseguir y consolidar la contribución del FEDER a ese desarrollo;

(9) Considerando que las medidas de interés comunitario emprendidas a iniciativa de la Comisión tienen una importante función que desempeñar en el contexto del cumplimiento de los objetivos generales de la acción estructural comunitaria a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CE) nº .../99; que, en este contexto, y teniendo en cuenta su valor añadido comunitario, es importante que el FEDER siga fomentando la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional, incluida la de las regiones situadas en las fronteras exteriores de la Unión conforme al Tratado, la de las islas menos favorecidas y la de las regiones ultraperiféricas, debido a las características y limitaciones especiales de estas últimas; que, en el marco de dicha cooperación, el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible del conjunto del espacio comunitario, **incluidos los aspectos vinculados a la ordenación del territorio**, aporta un valor añadido a la acción en favor de la cohesión económica y social; que es preciso proseguir y consolidar la contribución del FEDER a ese desarrollo;

(Enmienda 2)

*Artículo 2, apartado 1, letra b), i)*

i) que, en las regiones cubiertas por el objetivo nº 1, contribuyan al crecimiento del potencial económico, al desarrollo, al ajuste estructural y a la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles en esas regiones, incluidas las que contribuyan a la creación y al desarrollo de las redes transeuropeas en los sectores del transporte, las telecomunicaciones y la energía;

i) que, en las regiones cubiertas por el objetivo nº 1, contribuyan al crecimiento del potencial económico, al desarrollo, al ajuste estructural y a la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles en esas regiones, incluidas las que contribuyan a la creación y al desarrollo de las redes transeuropeas en los sectores del transporte, las telecomunicaciones y la energía, **teniendo en cuenta la necesidad de establecer enlaces entre las regiones que padecen desventajas estructurales debido a su situación insular, enclavada o periférica, con las regiones centrales de la Comunidad;**

(Enmienda 3)

*Artículo 2, apartado 2, letra c bis) (nueva)*

**c bis) el desarrollo del turismo y de la inversión en cultura, incluida la protección del patrimonio cultural y natural, a condición de que creen empleos duraderos;**

Jueves, 6 de mayo de 1999

POSICIÓN COMÚN  
DEL CONSEJO

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

(Enmienda 4)

*Artículo 3, apartado 1*

1. En aplicación del artículo 20 del Reglamento (CE) nº .../99, el FEDER contribuirá con arreglo a los procedimientos fijados en el artículo 21 del citado Reglamento al desarrollo de la iniciativa comunitaria de cooperación transfronteriza, transnacional e interregional destinada a fomentar un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible del conjunto del territorio europeo («INTERREG»).

1. En aplicación del artículo 20 del Reglamento (CE) nº .../99, el FEDER contribuirá con arreglo a los procedimientos fijados en el artículo 21 del citado Reglamento al desarrollo de la iniciativa comunitaria de cooperación transfronteriza, transnacional e interregional destinada a fomentar un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible del conjunto del territorio europeo («INTERREG») **así como de la iniciativa comunitaria de regeneración económica y social de las ciudades y de la periferia urbana en crisis para promover un desarrollo urbano sostenible («URBAN»)**

*(Esto se aplica mutatis mutandis al considerando 2 de la posición común.)*

c) A4-0250/99

**Decisión relativa a la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo (6406/1/99 – C4-0183/99 – 98/0115(COD) – antiguo 98/0115(SYN))**

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la lista de propuestas de la Comisión pendientes a 1 de mayo de 1999 para las que la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam conlleva una modificación de fundamento jurídico y/o de procedimiento,
- Vista su Resolución de 4 de mayo de 1999 sobre las consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam (relación de propuestas legislativas pendientes en el Consejo al 1 de mayo de 1999, con indicación del nuevo fundamento jurídico, así como de una posible modificación del procedimiento legislativo tras la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam) <sup>(1)</sup>,
- Vista la posición común del Consejo (C4-0183/99), que ha confirmado el Consejo mediante carta de 4 de mayo de 1999,
- Visto su dictamen emitido en primera lectura <sup>(2)</sup> sobre la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(98)0131) <sup>(3)</sup>, confirmado en la sesión del 4 de mayo de 1999,
- Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(99)0044) <sup>(4)</sup>,
- Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
- Visto el artículo 72 de su Reglamento,
- Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A4-0250/99),

1. Modifica la posición común del modo que se indica a continuación;
2. Pide a la Comisión que apoye las enmiendas del Parlamento en el dictamen que debe emitir de conformidad con la letra c) del apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE;

<sup>(1)</sup> Acta de esa fecha, parte II, punto 7.

<sup>(2)</sup> DO C 379 de 7.12.1998, p. 193.

<sup>(3)</sup> DO C 176 de 9.6.1998, p. 39.

<sup>(4)</sup> DO C 74 de 18.3.1999, p. 7.